

Constancia Secretarial: Manizales, veintitrés (23) de junio de 2023. A Despacho de la Señora Juez informando que, correspondió por reparto demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado de vivienda urbana, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00418-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de 2023

Se resuelve la viabilidad de la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado de local comercial instaurada por Néstor Iván Jaramillo Serna, Vanessa Jaramillo Serna y Yesica Jaramillo Serna contra Fernando de Jesús Gómez Castaño y Herminsul Menjura Escobar, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00418-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

- Deberá indicar el lugar de domicilio de las partes.
- En atención a lo preceptuado en el artículo 83 del CGP, se deben reportar los linderos actuales y específicos del inmueble objeto de restitución ya que no fueron relacionados en la demanda y tampoco se aportó documento alguno donde estuvieran contenidos. Es decir, la identidad del bien cuya restitución se pretende.
- Se deberá reportar la dirección exacta del bien inmueble arrendado ya que en la demanda se relaciona que está ubicado en la carrera 16 nro. 21-07 tercer piso, en el objeto del contrato de arrendamiento quedó consignado que el bien inmueble arrendado está en la calle 21 nro. 15-53 y en el certificado de cámara y comercio dice que el establecimiento de comercio “RESIDENCIA CASTELLON” funciona en la dirección: carrera 19 nro. 22-57.

Nótese como no hay claridad en la dirección correcta correspondiente al bien inmueble dado en arrendamiento generando una confusión en cuanto a la

dirección exacta y ubicación del mismo, siendo un requisito fundamental para incoar la presente demanda.

- Como el contrato de arrendamiento se ha venido prorrogando de manera continua desde el año 2017 se deberá informar cómo operó el incremento desde ese año a la actualidad que permita establecer el canon en la actualidad en el valor de \$1.400.000, es decir, si el aumento se dio conforme el IPC o se tuvo en cuenta otro porcentaje diferente.

Cabe aclarar que el valor de \$1.400.000 se obtuvo de dividir el valor reportado en el hecho 13 del líbello genitor por el número de meses adeudados.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado de local comercial instaurada por Néstor Iván Jaramillo Serna, Vanessa Jaramillo Serna y Yesica Jaramillo Serna contra Fernando de Jesús Gómez Castaño y Herminsul Menjura Escobar, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00418-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, portador de la T.P. nro. 281.499 para representar los intereses de sus mandantes en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044fff69c0e87f8ef691499757aa4bffb32b48b084e91e6b8487cea8687a2203**

Documento generado en 23/06/2023 02:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>